

Estimados clientes,

Nos dirigimos a ustedes para trasladarles determinadas medidas tributarias aprobadas a finales del pasado mes de diciembre y cuya entrada en vigor se produce en el presente ejercicio 2025.

Si bien ya les dimos avance de las mismas con ocasión de la publicación del correspondiente proyecto de Ley y aunque se trata de medidas que afectan a distintos impuestos, en la presente circular les daremos traslado de las novedades producidas en el ámbito del **Impuesto sobre Sociedades** recogidas en la Ley 7/2024, de 20 de diciembre.

A continuación, les damos traslado de las principales novedades o modificaciones introducidas.

➤ **Reserva de Capitalización:**

- Se eleva el porcentaje de reducción aplicable sobre el incremento de los fondos propios, pasando del 15% al 20%.
- Asimismo, se prevé un incremento en la reserva de capitalización vinculado al incremento de plantilla media, debiendo mantenerse dicho incremento de plantilla durante un plazo de tres años. Así:
  - Si el incremento de plantilla media se encuentra entre un 2% y 5%, la reserva de capitalización sería del 23%.
  - Si el incremento de plantilla media se encuentra entre un 5% y 10%, la reserva de capitalización sería del 26,5%.
  - Si el incremento de plantilla media es superior al 10%, la reserva de capitalización sería del 30%.
- Además, se elevaría el límite del 10% de la base imponible al 20% con carácter general o al 25% para contribuyentes con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1 millón de euros.

➤ **Tipo de Gravamen:**

**Para el ejercicio 2025:**

- Para empresas con importe neto de la cifra de negocios (INCN) inferior a 1 millón de euros se establece la siguiente escala:
  - a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 50.000 euros, al tipo del 21%.
  - b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del 22%.
- Para empresas de reducida dimensión con INCN superior al millón, el 24%.

**Para el ejercicio 2026 y siguientes:**

- Para empresas con importe neto de la cifra de negocios (INCN) inferior a 1 millón de euros se establece la siguiente escala:
  - a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 50.000 euros, al tipo del 17%.
  - b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del 20%.
- Para empresas de reducida dimensión con INCN superior al millón, el 20%.

➤ **Tributación mínima:**

Se reduce la tributación mínima (art. 30 bis de la LIS) para grupos de consolidación fiscal con importe neto de la cifra de negocios inferior a 10 millones de euros.

### Para el ejercicio 2025

- Así, para estos contribuyentes que facturen menos de 1 millón de euros se establece la siguiente escala:
  - a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 50.000 euros, la tributación mínima será del 13%.
  - b) Por la parte de base imponible restante, la tributación mínima será del 14%.
- Por su parte, para estos contribuyentes con INCN superior al 1 millón e inferior a 10 millones de euros, la tributación mínima sería del 15%.

### Para el ejercicio 2026

- Así, para estos contribuyentes que facturen menos de 1 millón de euros se establece la siguiente escala:
  - a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 50.000 euros, la tributación mínima será del 11%.
  - b) Por la parte de base imponible restante, la tributación mínima será del 12%.
- Por su parte, para estos contribuyentes con INCN superior al 1 millón e inferior a 10 millones de euros, la tributación mínima sería del 12%.

#### ➤ **Limitación a la compensación de bases imponibles negativas para grandes empresas:**

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2024, se reestablece la limitación a la compensación de bases imponibles negativas para contribuyentes con INCN al menos de 20 millones de euros en el periodo anterior.

De esta manera, los límites serán los siguientes:

- El 50%, cuando el INCN de los 12 meses anteriores al inicio del periodo impositivo sea al menos de 20 millones de euros, pero inferior a 60 millones de euros.
- El 25%, cuando el INCN de los 12 meses anteriores al inicio del periodo impositivo sea al menos de 60 millones de euros.

➤ **Limitación a la reversión fiscal de deterioros para grandes empresas:**

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2024, se reestablece la limitación a la reversión fiscal de deterioros regulados en el artículo 11.12 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, para contribuyentes con INCN al menos de 20 millones de euros en el periodo anterior.

➤ **Límite conjunto de aplicación de determinadas deducciones para grandes empresas:**

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2024 y para contribuyentes con INCN al menos de 20 millones de euros en el periodo anterior, se establece un límite conjunto del 50% de la cuota en relación con las deducciones para evitar la doble imposición internacional previstas en los artículos 31, 32 y apartado 10 del artículo 100, así como el de aquellas deducciones para evitar la doble imposición a que se refiere la disposición transitoria vigésima tercera.

➤ **Medidas temporales en la determinación de la base imponible en el régimen de consolidación fiscal.**

Se amplía para el ejercicio 2024 y 2025, la limitación del 50% establecida en ejercicios anteriores respecto de las bases imponibles negativas de las entidades integrantes de un grupo de consolidación fiscal.

De esta manera, para la determinación de la base imponible del ejercicio del grupo fiscal se sumarán las bases imponibles positivas en su totalidad pero las negativas solo podrán considerarse en un 50%.

Esperamos que esta información resulte de su utilidad.

Quedamos a su disposición en caso de que deseen ampliar el contenido de la presente circular.

Saludos cordiales,